

Ordenanzas fiscales**Modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, de 30 de noviembre de 1998**

Versión: Texto inicial publicado el 13/12/2007

Identificador: ANM 2007\75

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 28/11/2007

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2007/12/13/\(22\)/dof/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2007/12/13/(22)/dof/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2007/12/13/\(22\)/dof/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2007/12/13/(22)/dof/spa/pdf)

Publicaciones:

- BO. Ayuntamiento de Madrid 20/12/2007 num. 5787 pag. 106-114.
- BO. Comunidad de Madrid 13/12/2007 num. 297 (suplemento, fascículo I) pag. 66-72.

Afecta a:

- Modifica artículos 10 a 21 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, de 30 de noviembre de 1998. ANM 2024\173

Modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de Dominio Público Local, de 30 de noviembre de 1998

"CAPÍTULO IV

Bases, tipos y cuotas

Epígrafe A) Vallas y andamios.

Artículo 10.

1. (Mismo texto)

2. (Mismo texto)

	Categoría de las calles								
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
	Euros								
a) Carácter general:									
1.º Por cada m ² o fracción de ocupación de vía pública con vallas en obras de construcción, derribo o reforma de fincas, hasta tres metros de altura, al mes o fracción.	19,19	11,86	7,55	4,90	3,33	2,22	1,51	1,05	0,71
2.º Por cada m ² o fracción de ocupación de vía pública con andamios o entramado metálico, ya sean volados o apoyados en el suelo, hasta tres metros de altura, al mes o fracción.	9,59	5,93	3,77	2,44	1,66	1,11	0,75	0,52	0,35
3.º Por cada tramo de tres metros o fracción de exceso de altura sobre los tres metros iniciales, al mes o fracción.	4,80	2,96	1,88	1,22	0,83	0,55	0,37	0,26	0,17

b) (Mismo texto)

Epígrafe B) Pasos de vehículos.

Artículo 11.

1. (Mismo texto)

2. La tarifa básica anual por metro cuadrado de aprovechamiento (TB) es de 102,70 euros.

3. (Mismo texto)

4. (Mismo texto)

5. (Mismo texto)

6. (Mismo texto)

Epígrafe C) Reserva de espacio del dominio público local para aparcamiento exclusivo de vehículos o para su ocupación con otro tipo de maquinaria, equipos, casetas y otros elementos.

Artículo 12.

1. (Mismo texto)

2. (Mismo texto)

3. (Mismo texto)

	Euros
1. Reserva de espacio permanente para aparcamiento de vehículos:	
Por cada metro lineal o fracción al año.	205,09
2. Reserva de espacio temporal para aparcamiento de vehículos:	
Por cada metro lineal o fracción y día o fracción.	0,55
3. Reserva de espacio temporal para su ocupación con otro tipo de maquinaria, equipos, casetas de obras destinadas a venta de pisos, guardas de obra, vestuario de personal de las obras u otros elementos:	
Por cada m ² o fracción al día o fracción.	0,55
4. (Mismo texto)	
5. (Mismo texto)	

Epígrafe D) Puestos ubicados en situados aislados en la vía pública o en mercadillos.

Artículo 13.

1. (Mismo texto)

2. (Mismo texto)

Grupo 1.º Puestos permanentes:

1.1 (Mismo texto)

	Categoría de las calles			
	1.ª y 2.ª	3.ª y 4.ª	5.ª y 6.ª	7.ª, 8.ª y 9.ª
	Euros			
1.1.1. Puestos de caramelos y frutos secos, por m² o fracción al año.	135,45	72,82	38,41	19,88
1.1.2. Puestos destinados a la venta de periódicos, revistas y demás publicaciones, por m² o fracción al año.	246,06	132,31	69,77	36,10
1.1.3. Puestos destinados a la venta de artículos no especificados en las tarifas anteriores, por m² o fracción al año.	295,72	159,02	83,86	43,38

(Mismo texto)

1.2 (Mismo texto)

	Categoría de las calles			
	1.ª y 2.ª	3.ª y 4.ª	5.ª y 6.ª	7.ª, 8.ª y 9.ª
	Euros			
1.2.1. Puestos de caramelos y frutos secos, de bisutería y artesanía, por m² o fracción al año.	112,86	60,69	32,01	16,58
1.2.2. Puestos destinados a la venta de artículos no especificados en la tarifa anterior, por m² o fracción al año.	205,42	110,46	58,25	30,13

Grupo 2.º Puestos temporales:

1.1 (Mismo texto)

	Categoría de las calles			
	1. ^a y 2. ^a	3. ^a y 4. ^a	5. ^a y 6. ^a	7. ^a , 8. ^a y 9. ^a
	Euros			
1.1.1. Puestos de venta de localidades por puesto y temporada.	221,46	119,08	62,81	32,49
1.1.2. Quioscos y puestos de helados, bebidas y refrescos, por m ² o fracción y temporada.	266,15	143,11	75,42	34,56
1.1.3. Puestos de castañas y tubérculos asados, por puesto y temporada.	33,86	18,21	9,60	4,98
1.1.4. Puestos destinados a la venta de artículos no especificados en las tarifas anteriores, por m ² o fracción al mes.	20,50	11,02	5,81	3,01

1.2 (Mismo texto)

	Categoría de las calles			
	1. ^a y 2. ^a	3. ^a y 4. ^a	5. ^a y 6. ^a	7. ^a , 8. ^a y 9. ^a
	Euros			
1.2.1. Puestos de venta de localidades por puesto y período autorizado.	184,88	99,42	52,44	27,13
1.2.2. Puestos destinados a la venta de artículos autorizados, no detallados en otras tarifas, por m ² o fracción al mes o fracción.	17,12	9,20	4,85	2,52

Grupo 3.º Puestos en mercadillos:

(Mismo texto)

	Por cada puesto
	Euros
Por cada m ² o fracción al día o fracción.	0,23

Grupo 4.º Puestos en la Plaza Mayor:

(Mismo texto)

1. Casetas durante el período de tiempo autorizado, a razón de 22,83 euros, por m² o fracción.
2. Puestos de árboles navideños durante el período de tiempo autorizado: cada módulo 137,01 euros.

Grupo 5.º Puestos en la Zona del Rastro:

(Mismo texto)

(Mismo texto)

	Categoría de las calles		
	1. ^a	2. ^a	3. ^a
	Euros		
1. Puestos cuya instalación se autorice exclusivamente durante domingos y festivos.			
1.1. Por m ² o fracción, al mes.	10,63	7,99	6,61
1.2. Si excedieran de dos m ² por cada metro o fracción de exceso, al mes.	21,40	15,92	13,22
1.3. Puestos análogos a los anteriores que se autoricen a los titulares de establecimientos comerciales para instalarse delante de dichos establecimientos y en los que no se realice actividad de compraventa, sino únicamente exposición al público de mercancías.	4,09	3,55	2,99

(Mismo texto)

2. Los puestos que se autoricen para instalarse en un día o días determinados, pero sin exceder de cuatro días al año, abonarán por m² o fracción y día 2,36 euros.

Epígrafe E) Terrazas de veladores, mesas y sillas.

Artículo 14.

1. (Mismo texto)

2. (Mismo texto)

3. (Mismo texto)

Grupo 1.º Ocupación ordinaria:

	Categoría de las calles			
	1.ª y 2.ª	3.ª y 4.ª	5.ª y 6.ª	7.ª, 8.ª y 9.ª
	Euros			
1. Ocupación ordinaria con veladores, mesas y sillas, por m ² o fracción.	69,61	37,42	19,72	10,19

Grupo 2.º Delimitación vertical de superficie:

(Mismo texto)

Grupo 3.º Aprovechamiento del vuelo:

(Mismo texto)

(Mismo texto)

Grupo 4.º Ocupación en parques y jardines cerrados y dehesas municipales:

(Mismo texto)

	Euros
1. Por cada velador con cinco sillas y por cada uno de los restantes elementos instalados, que se autoricen para todo el año.	136,96
2. Ídem que se autoricen por temporada.	91,31
3. (Mismo texto)	

(Mismo texto)

Epígrafe F) Ejercicio de actividades comerciales, industriales o recreativas en la vía pública o en parques o dehesas municipales.

Artículo 15.

(Mismo texto)

Grupo 1.º Actividades recreativas que se realicen fuera de ferias o fiestas:

(Mismo texto)

	Euros
1. Cercados y entoldados destinados a la celebración de espectáculos circenses, por m ² o fracción y día.	0,29
2. Tómbolas comerciales, columpios, tirovivos, pabellones para otras atracciones, por m ² o fracción, al mes o fracción.	8,53
3. Bailes, conciertos, representaciones y diversiones análogas, por cada 100 m ² o fracción y día.	14,04

(Mismo texto)

Grupo 2.º Verbenas, ferias, fiestas y otras actividades recreativas:

1. (Mismo texto)

	Euros
1. Cercados y entoldados destinados a la celebración de espectáculos circenses, por m ² o fracción al día.	0,74
2. Bares, merenderos, mesones, churrerías, refrescos, tómbolas, rifas, columpios, pabellones para otras atracciones, puestos de venta de juguetes, bisutería, golosinas y demás instalaciones verbeneras, durante el tiempo autorizado, por m ² o fracción.	22,83
3. Zonas destinadas a terrazas de veladores en fiestas, ferias o verbenas, por período autorizado y m ² o fracción.	4,56
4. Bailes, conciertos, representaciones y diversiones análogas, por cada 100 m ² o fracción y día.	37,54
5. Casetas y puestos destinados a la venta o exposición de libros, sellos o propaganda, en fiestas, ferias o verbenas durante el tiempo autorizado, por m ² o fracción.	11,41
6. Casetas y puestos destinados a la venta o exposición de libros o sellos que se instalen en el Parque del Retiro, durante el período autorizado, por m ² o fracción.	11,41

2. (Mismo texto)

3. (Mismo texto)

Epígrafe G) Ocupación del suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares, cajas registradoras, bocas de cargas de combustible, arquetas y transformadores, cables, tuberías, rieles y otros elementos análogos.

Artículo 16.

(Mismo texto)

	Euros
1. Cajas registradoras o de distribución, bocas de carga de combustible, columnas, postes, farolas o cualquier otro elemento cuya ocupación no exceda de medio m ² , al semestre o fracción.	8,84
2. Los mismos elementos, cuando excedan de aquella hasta dos m ² de superficie, al semestre.	35,39
3. Por cada arqueta, transformador o báscula cuya ocupación de vía pública no exceda de veinte m ² , al semestre.	46,83
4. Los mismos elementos cuando exceda de veinte m ² de superficie ocupada, por m ² o fracción de exceso, al semestre.	1,16
5. Por ocupación del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública con tendido de cables o tuberías y con rieles para vagonetas u otros destinos sin perjuicio de los derechos de licencia para su colocación, pagarán por cada metro lineal o fracción, al semestre.	1,29

	Categoría de las calles								
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
	Euros								
6. Por ocupación del subsuelo para usos particulares, aunque se limite a servir de agrandamiento o ensanche de las plantas inferiores de los inmuebles, abonará las cuotas según categoría vial, por m ² o fracción al semestre.	78,37	48,45	30,83	20,02	13,69	9,08	6,15	4,24	2,96

Epígrafe H) Surtidores de gasolina.

Artículo 17.

	Categoría de las calles								
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
	Euros								
1. Las instalaciones destinadas a la venta de gasolina ubicadas en la vía pública o en parques, jardines o dehesas municipales satisfarán las cuotas según categoría vial, por m ² o fracción al semestre.	137,01	98,14	67,39	44,86	30,68	20,37	13,98	9,59	6,35

2. (Mismo texto)

Epígrafe I) Obras en la vía pública.

Artículo 18.

(Mismo texto)

	Categoría de las calles								
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
	Euros								
Número 1. Construir o suprimir entradas de vehículos, cualquiera que sea su uso, por m ² o fracción.	2,82	1,75	1,11	0,72	0,49	0,33	0,22	0,14	0,10
Número 2. Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los	1,89	1,16	0,73	0,48	0,33	0,22	0,14	0,10	0,07

	Categoría de las calles								
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
	Euros								
particulares, por cada m ² o fracción.									
Número 3.									
a) Apertura de calas para reparación por averías producidas en canalizaciones o acometidas, o para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir las existentes como levantar cañerías, condenar tomas de agua, etc., por cada metro lineal o fracción y día.	2,82	1,75	1,11	0,72	0,49	0,33	0,22	0,14	0,10

b) Cuando el ancho de la cala o zanja exceda de un metro se incrementarán en un 100 por cien las tarifas consignadas en el apartado anterior.

Epígrafe J) Contenedores, sacos industriales u otro elemento de contención de residuos inertes.

Artículo 19.

(Mismo texto)

	Categoría de las calles			
	1. ^a y 2. ^a	3. ^a y 4. ^a	5. ^a y 6. ^a	7. ^a , 8. ^a y 9. ^a
	Euros			

	Categoría de las calles			
1. Por cada contenedor, saco industrial u otro elemento de contención de residuos inertes con capacidad inferior o igual a cuatro m ³ , por día o fracción.	4,50	2,42	1,27	0,60
2. Por cada contenedor con capacidad superior a cuatro m ³ , por día o fracción.	6,75	3,63	1,91	0,90

Epígrafe K) Distribución gratuita de prensa.

Artículo 20.

	Categoría de las calles								
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
	Euros								
1. Por cada situado o lugar de reparto, cuando la autorización es anual, para días laborables, en horario sólo de mañana o sólo de tarde y para un único repartidor.	246,06	193,06	132,31	122,18	69,77	52,93	36,10	24,60	13,09

2. (Mismo texto)

Epígrafe L) Otros aprovechamientos.

Artículo 21.

	Categoría de las calles								
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
	Euros								
1. Los aprovechamientos no expresados en la	4,28	2,65	1,68	1,09	0,74	0,49	0,34	0,23	0,15"

	Categoría de las calles								
presente ordenanza que se autoricen, abonarán las cuotas según categoría vial, por m² o fracción por cada periodo de diez días o fracción.									

2. (Mismo texto)

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.